



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización y disfrute, con fines de esparcimiento infantil de la ludoteca municipal, especificado y regulado por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto de la exacción.

Es objeto de esta exacción el uso del servicio denominado Ludoteca Municipal, que constituye un espacio para el juego dirigido a niños y que tiene como objetivos los establecidos en el Reglamento del Servicio correspondiente.

Artículo 3.- Hecho Imponible.

El hecho imponible nace cuando se inicia la prestación del servicio, no cuando se realiza la inscripción en la ludoteca. Asimismo, en ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reportan los servicios que se ofrecen y por los que debe satisfacerse el precio público correspondiente. Podrán utilizar el servicio de Ludoteca municipal los menores cuya edad comprendida entre 3 y 12 años.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago del precio público que se establece en esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del servicio y a cuyo favor se realice la inscripción correspondiente. Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

La obligación de pago nace desde el momento en que se realice la inscripción.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

5.1. El importe del precio público queda fijado en la siguiente tarifa:

- Mes completo por niño (2 horas/día): 20,00 euros por mes.
- Dos niños de la misma unidad familiar (2 horas/día): 30,00 por mes.
- Mes completo por niño (4 horas/día): 30,00 euros por mes.
- Dos niños de la misma unidad familiar (4 horas/día): 50,00 euros por mes.
- Por asistencia esporádica: sin efecto salvo nueva modificación.

5.2. El pago del servicio público se exigirá cuando se inicie la prestación del servicio, no cuando se realice la inscripción y con periodicidad mensual, presentando el justificante bancario del ingreso a la monitora o monitor de la Ludoteca.

5.3. En el supuesto de las asistencias esporádicas, el abono se realizará en el momento de asistir a la Ludoteca, en efectivo y a la monitora o monitor.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 6.- Devengo y período impositivo.

1.- El período impositivo es mensual, devengándose el primer día de cada período impositivo, salvo los casos de la asistencia esporádica que será en el momento de la asistencia.

2.- El devengo de la Tasa por la utilización del servicio en cualquiera de sus modalidades se realizará una vez presentado el modelo de la solicitud. Una vez solicitado el mismo, su no utilización no implicará la devolución de la cantidad devengada.

Artículo 7.- Normas de Gestión

El número de plazas disponibles en la ludoteca será las que permita el aforo del local asignado al efecto estando establecidas en 20 asistentes.

Las personas interesadas en beneficiarse del servicio deberán realizar la inscripción correspondiente.

La inscripción que conceda la condición de beneficiario caducará al final de la temporada escolar, por lo que al inicio de la siguiente deberá solicitarse nuevamente.

No obstante lo anterior, con carácter previo, y a efecto de control de la demanda en la prestación del servicio, se iniciará un plazo de prescripción que se extenderá durante todo el mes de junio, coincidiendo este mes con el último de la temporada escolar.

Será obligatoria la presentación de un número de cuenta bancaria donde domiciliar los recibos.

Las bajas comenzarán a contar a partir del mes siguiente en que se hubiera realizado la solicitud de las mismas, debiendo estas ser solicitadas por escrito en la ludoteca o en el Ayuntamiento de Aldea del Rey.

En cuanto al límite de edad de inicio/fin del derecho al uso del servicio que se ofrece, el primero se determinará por alcanzar la edad mínima; y por lo que respecta a la edad máxima, el hecho de sobrepasar ésta dentro de la temporada no supondrá la supresión de la condición de beneficiario, sino que aquélla se producirá automáticamente una vez que finalice el período ya iniciado, sin que se tenga que tramitar baja.

Artículo 8.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago del presente precio público nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- El pago del precio público se efectuará en los diez primeros días del inicio del período impositivo.

3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como por la falta de pago de un mes en la cuantía que regula esta Ordenanza.

4.- La devolución o falta de pago de un recibo impedirá tener acceso al servicio hasta que éste sea abonado.



AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

Artículo 9.- Pérdida de la condición de beneficiario

La condición de beneficiario del Servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.- Renuncia expresa del beneficiario
- 2.- Por impago de un mes del correspondiente recibo público
- 3.- Por fallecimiento
- 4.- Por interrupción de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.
- 5.- Por decisión técnica al observar conductas disruptivas graves que impidan el desarrollo normal de la actividad.
- 6.- Por falta de autonomía personal suficiente que requiera de una atención permanente e individualizada del equipo educativo, lo que impediría garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento del servicio hacia el resto de beneficiarios. (en estos dos últimos supuestos la pérdida de la condición de beneficiario, deberá ir acompañado de informe por parte del equipo técnico que tiene encomendado la prestación del servicio)

Artículo 10.- Exenciones y bonificaciones.

No se establecen exenciones o bonificaciones al presente precio público.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Ludoteca Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada definitivamente en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local sin que se haya formulado requerimiento expreso por infracción del ordenamiento jurídico por la Administración del Estado o por la de la Comunidad Autónoma, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Modificación BOP 201-21/10/2019

Modificación BOP 127-06/07/2021